Oficial

de la provincia de leon

advertencia opicial

Lucgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del BOLATÍN que correspondan al distrito, dispondran que se tije un ejempler en al sitto de costumbre, donde permanecerá hasu al recibo del número siguienta.

Los Fecretarios enidarán de cunserwar ion But arrives colsecionados ordenademente para su enguadernación, que deberá verificarse cade afie.

SE PUBLICA LOS LUNES, MUTROCLES Y VIERNES

Se numerido en la Conteduria de la Diputación provincial, à cuatro pe-soins cincuenta cóntimos el trimestre, cono puectas al semestre y quince puertas al año, à los particulares, pagados el relictar la succipión. Los pagos de lacera de la capital se harás par libranza del Giro mutuo, admi-ticulares colo relice an les anacripticaes de trimostre, y únicamento por la fracción de pesseta que resulta. Las succriptiones etrasadas se cobran autombo proporcional.

Freeden de properional.

Ens Ayuntato properional.

Ens Ayuntato properional.

Ens Ayuntavaisntos de sate provincis aboustán la essovipción con etag o 4 is social interfa en circular de la Consisión provincial, publicada en los números do este Folkrick de todas 20 y 82 de Diniembre de 1905.

Los Jurgados saunteplates, en distilución, din posedan el año. Universo saultos, búbliciane nóntimos do peseta.

ABVERTENCIA EDITORIAL

Los disposiciones de les autoridades, accepte las que sean à lineancia de parto no pobre, se inserturán oficialmiente, esimismo cualquier anuncio cocerniente al servicio nacional que dimane de las mismes; lo de interiorational que dimane de las mismes; lo de interiorational per cual linea de inserción.

Los anuncios é que laco referencia la circular de la Comisión provincial techa 14 de Diciembre de 1995, on examplamiente al seuerdo de la Diputación de 20 de Normandro de dideo 20, y coya circular la side opublicada on los Rolatticis Orionales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abomarán cou arregto à la tarifa que en mencionados Bolatticas el meetta.

PARTE OFICIAL

1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso MIII (Q. D. G.), S. M. le Reina Defia Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Astories é lufantes Don Jaims y Dona Beatriz, continuan sin atvedad en su importante salud.

De igual beneficio disfratar las demás personas de la Angusta Roal Familia.

(Gaceta del dia 11 de Diciembre de 1910).

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Por el Sr. Jefe del Personal del Ministerio de la Gobernación, se desen saber la residencia de D. Blas Franco de la Fuente, que fue empleado de Gobernación, y que debe residir en esta provincia.

Se hace público en este periódico oficial para que llegue à conocimiento del interesado, y a fin de que con la mayor urgencia remita à este Go-bierno la fe de vida correspondiente. León 10 de Diciembre de 1910.

> El Gobernador, José Corral y Larre

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Al reorganizarse el servicio de antecedentes penales en el Registro Central de penados y rebeldes, por la Real orden de 1,º de Abril de 1898, quedaron taxativamente especificados los preceptos á que habían de sujetarse las instancias presentadas por los particulares en solicitud de antecedentes penales, con el

trámite preciso que debian seguir i para su pronta y eficaz resolución. Mas, como quiera que la práctica y el creciente desarrollo del referido Registro Central hayan puesto de manificato deficiencias y abusos que deben aclararse y corregirse en be-neficio de los particulares y de la Administración en general; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenl-

do à bien disponer que en la tramilación de las instancias solicitando certificaciones de antecedentes penales se observen las signientes re-

1.ª Las instancias en solicitud de certificaciones de antecedentes penales, serán dirigidas al limo. Sr. Director general de Prisiones, en papel de peseta (clase 11."), o, en su defecto, se reintegrarán con una poliza de igual valor, adherida en la parte superior de la solicitud, y que habra de quedar inutilizada en el acto de su presentación por el funcionarlo encargado de su entrada en el Registro, y no por otra persona.

2.º Los datos que habrán de consignarse en las instancias son: nombre ó nombres y primero y se-gundo apellidos de la persona interesada; su naturaleza (pueblo ó provincia), edad, estado civil, nombres de sus padres y objeto à que se destina la certificación que se solicita.

3.º Los particulares que dirijan

sus instancias por correo, deberán, además, expreser las señas de su domicilio, absteniendose de incluir otra clase de papel ni de póliza que la indicada en la regla 1.", prohibición que se hace extensiva á los que personalmente presenten las instancias en el Registro Central de pena-

dos y rebeldes.

A estos últimos les será facilitado en el acto de la entrega de la instancia, un resguardo para recoger las certificaciones en el plazo que se les indique en el mismo, que nunca po-dra exceder de cuatro dias, salvo el caso de imposibilidad material debidamente justificado.

Las certificaciones podrán ser también solicitadas por persona i distinta de aquella à que se contrai-

gan; pero en este caso, si resultaren antecedentes penules, no se entregarán sino mediante autorización expresa del interesado, en donde se hará constar el recibo de la certificación por la persona que à su non-

bre la hubiero pedido.

5." Las instancias que no contengan todos los requisitos expresa-dos en las regias 1." y 2." no serán admitidas en el Registro Central, y las que se reciban por correo quedarán sin curso, o serán devueltas á los recurrentes si fuere conocido su domicilia.

Queda terminantemente prohibido enviar á la Dirección General letras ó libranzas para reintegro y expedición de las certificaciones solicitadas. Todas las que se recibieren en lo sucesivo serán devueltas al punto de su procedencia, quedando exento el Registro de toda responsabilidad.

7." Cada solicitud no podrá comprender más que una sola certifica-

ción.

8.ª Las certificaciones continuarán, como hasta el presente, siendo talonarias, haciéndose constar en la matriz del libro los mismos datos de la certificación que se expida,

9." Los casos que no estén com-prendidos en esta Real orden, serán objeto de resuluciones especiales de 1a Superioridad.

Lo que de Real orden digo à V. I. para su conocimiento y fines oportu-nos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1919.-Ruiz y Valarino.

Sr. Director general de Prisiones. (Gaceta del día 1.º de Diciembre de 1910)

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA. DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre

del corriente año y Ayuntamientos de la provincia, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arregio à lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1930, he dictado la siguiente

· Providencia.-No habiendo satisfacho sus cirolas correspondientes al cuarto trimestre del corriente ano, los contribuyentes por canon de minas que expresa la prece-dente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletíx Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo à lo preceptuado en el art. 50 de la lustrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasara

al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesoreria.

Así lo mando, firmo y sello en León á 5 de Diciembre de 1910.-El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla. >

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boue-Tín Orteral de la provincia para general conocimiento.

León 6 de Diciembre de 1910. El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1910 á 1911, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1910

PRIMERAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puertos Pirenálcos» que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Septiembre de 1910.

1	2	LETÍN OFICIAL del día 28 de Sept	4	5	6	7	8	l 9	10	11	12
Número	Ayuntamientos	Denominación de los pastaderos	Pertenancia	1	o y class		Tuspaida	Pecka y A	ora de	la cele-	' resupuesto de indemni-
del monts	A) an amining	Denomination no los passassissis	I of tollsarent	Lanar	trados	()l.llnn	li —	breción a			zaciones.
	·				Caprio	Usbliar.	Pescias	Mes	Dia	Hore -	Posotas Cts.
	ı	PARTIDO	ı Judicial de Muria	i ' Shri	, 1	FC	11	11	1	1	li
10D	ICabrillanes	[Barbeita,	_				W 1 160	l'Euros	1 10		11
129 151	ldem	Puñín	ILago	680	10	10	1.160 510	Enero	12	9 1/2	22 05 35 05
155	ldem	Carcedo	Piedrafita	1.000		10	770	idem	12	10	∥ 29.50
155 139	Idem.	La Mora El Pando	Quintanilla	1.060 540	20 10	5	835 282	idem	12	10 1 _{[2}	30 → 15 30
140	ifdam	El Pando	idem.	280	10	6	237	idem	12	11 112	36 10
145 144	Idem	PradoUrbia	La Cueta v sus barrios	1.480 672		10	1-145 540	ldem	12	12 12 1 _[2	43 20 35 50 25 25 55 30
144	ldeni	Vegarredonda	Idem é id	408	8	4	326	ldem	12	13	25 25
144 144		Rebezo		672 460	16 8	7 4	542 365	ldem	12 13	15 1[2 9	55 50 26 15
144	ldem.	Lagüezo,	ldem é fd	770	16	7	625	Idem	15	9 112	39 65
144 144	Idem	Cepolledo		728 228	10	7	575	ldem	15	10 10 112	59 65 37 35 15 85
144	ldem	Vallina Luenga	ldem é íd	280	4 6	4 7	185 227	ldem ldem	15 13	10 I ₁ 2	16 65
144	ldem.	Sobrepeña	ldem é fd	672	16	5	542	ldem	13	11 12	1 35 30
145 146	ildem	Vaimavor v orcos	Pehalba	2.700 1.940		10	2.050 1.510	ldem	13 13	12 12 1 ₁ 2	72 75 72 80
155	Lancara	Las Agujas y otro	Robledo	900	20	2	725	ldem	12	9	39 45
157 162	Idem	La Peña	Sena.	220 1.740	6 40	4 4	1.575	Idem	12 12	9 1 _{[2}	14 50
104	.ldem	iLas Colladas	Rabangi	200	10	6	173	ldem	12	10 112	73 60 14 25
165 167	Idem	San LorenzoLa Muesa	Laguelles.		10	1 1	327	Idem	12 12	11 11 1 2	25 25
167	Idem.	Peñaforada	[dem	396 244	4 2	1 2	305 188	ldem	12	12	16 30
167	·Idem	FileraFoyo del Agua	ldem	696	9	. 2	535	ldem	12	12 12	39 →
167 167	'Idem.as	ICatleio	Idem	688 892	6 10	4	529 690	ldem	12 12	13 13 1 ₁ 2	38 95 46 40
167	Udom	La Solana	lidem	596	6	1	458	Idem	12	14	34 6 0
167 167	Idem	Las Forcadas	ldem	596 596	6 6	1	458 458	ldem	12 12	14 1 ₁ 2 15	34 60 34 60
167	ildem	il.a Muela	[[dem	296	2.	i	227	idem	12	15 12	19 25
167 172	Idem	Los Pozos	Viliabandin	200 500	10	7	155 404	ldem	12 13	16 10	31 55 26 05
175	lidem	ILa Peña	Montrondo	860	20	9	693	idem	13	10 112	40 20
181 190	Idem.	Vocibar	Los Bayos.	120	6	3.	105	ldem	13	11	7 30
211	iRiello	Formigones v otros	Salce	380 1.500	10 16	6 8	312 1.165	ldem	14 16	11	20 60 64 55
220	San Emiliano	Lagos y Corcos	Riolago	872	20	I 8	700	Idem	13	9	40 25
2 <u>99</u> 225	ldem	Barrera y otros	Villafeliz	500 700	10 10	7 5	404 550	ldem	13 15	9 {j2 10	26 05 47 85
226	ildam	Soluno v nicos	ILa Maiúa	9 500	26	10	2.084	ldem	13	10 112	78 15
230 232	ldem	Bopeña y otrosLa Becerro	Torrestio	2.480 932	20 4	10 1	1-925	ildem ildem	15	11 11 1 <u>1</u> 2	75 85 42 55
252	[[dem	La Piorna	lidem.	620	4	2	475	idem	15	12	51 25 39 20
252 252	Itam	El Arco	Mam	250	4 , 4	2 2	730 277	Idem		12 1 _[2] 13	39 20 20 25
252	ldem	Rincon	ldem.	240	'2	1	185	Idem		13 112	14 55
252 255		ViaidinTriana		192 500	10	1 5	149 400	Idem	13		24 50 26 •
-200	nuem		RTIDO JUDICIAL DE		-	1 7	JI 400	linciii	10	14 112	II. 20 '
410	1 A nobado		-					He		10	u an 40
418 419	Idem	Cuesta-Rasa y otrosLa Horcada y otro	La Uàn	400		20	400	Enero	12	10 1/2	80 40 45 50
421	idem	Baullosa y otros	Liegos	1,448		20	1.186	ldem	12	ij, "	∥ 465.4U
428 4 2 8	Idem	Horpiños y Dehesa	Lianaves	297 565	10 10		400	ldem ldem	13 15	10 112	35 55 56 >
432	'Idem	Valtimes viotros	lPoetitle	970	3	1 1	‼ 9∩0-	Idem	13	11	22 10
455 457	Idem	Las Calares y otros	Barniedo y tres más .	1.600	20 8	25 5	1.280	ldem	13 14	ii 112 9	92 50 95 20
459	Hdem	ILAR CATDAR	II BETO TO ATEMP	1 7601	16	12	r 618	ëldem l	14	9 1 ₁ 2	42 30
441 44 2	Idem	La Fonfrin	Casespertes	2.640	64	54 10	9.144	Idem	14.	10	51 95 44 88
444	Idem	Las Castellanas y otro Cantill	Idem,	1,200	16 26	14	967	ldem ldem	14	11 12	56 ,
445	Idem	Cantil.	Idem y otros	400	8	5 '	322	lidem	14-1	11 1/2/	36 10 92 10 92 55 25 20 42 30 51 86 44 86 56 3
446	luciu	Carcedo y otros	iroivereao y otro	1.648	36	20	1.550	idem	14	12	1 68 37

1	2	5	4	5	6	7	8	9	10	11	12
448	Burón	Parme y El Collado	Retucrto	1.292	24	14	1.055	Exero.	14	12 1/2;	60 40
449 452	Idem	Pedroys. Peñapequeñina Pandote. Tronisco y otro. Susarón. Campomuelle.	Canaphres	520 530	10 10	6	417 40)		14	15 10	51 65
479	Liilo	Pandote.	Camposolido.	400	8	5	i 500	'Idom	10	9	51 25 25 50
481	Liem	Tronisco y otro	Cofinal	1.200	24	14	5034	Jdem	12 1	9 112	56 >
482	ldem	Susaron.	Lillo	540	16	8	443	raem	12 (10 1	20 45
482 482				720¦ 400	16 8	10	581	Idem	12 ' 12	10 Ц25	45 55
482	Idem.	Los Requejines Peñacacabo Langreo.	ldem.	9:00	16	10	779	.Idem,	12	11 11 1 ₂ 1	25 20 50 50
482	Idem	Peñacacabo	ldem	2.000	24	l iĭ l	1.558		12	i2 ''-	49 05
482	Idem	Langreo.	[Idem		16	10	584	idem	12 j	12 1/2	43 55
483	Idem.	El Borago	Cotinal	1.024 2.000	16	1 11	814 1.558			$\frac{15}{12}$	49 85
487 v 488	Maraña	Langreo. El Borugo Valdesoile Bocivacas Bocicardiel	Maraha	1.040	24 16	11		ldem	12 16	15 1;2 9	49 05 50 95
487 y 488	ldem	Bocicardiel	ldem	1.040	16	l îi l	326	idem	16	9 1/2	50 95
487 y 488	Idem	Bocicardiel Peña-Cabuezo Las Quintas La Medular. Mampodre. La Pared Peñasrrubias	ldem	800	14	10	G41	Idem	16	10 }	50 95 45 55 41 85
487 y 488	ildem,	Las Quintas	Idem	760	16	10	614	Idem		10 1/2	41 85
401 y 4153 487 to 488	Eldem	Mampodre	Idem.	1.440	10 16	5 12	355 1.128	Idem		11 11 112	i 27.50
487 y 488	idem	La Pared	ldem	1.040	16	រ៉ៃ ំ ំ	826	Idem		12	53 → 50 95
487 y 483	ldem	Peñasrrubias	Idem.	1.000	16	l ii	79G	Idem	16	12 112	50 30
401 3 400) tdCIII,	A C A C A C C * * * * * * * * * * * * * * * * *	TOCH!:	*********	16	11	826	Idem	16	13	50 95
487 y 488 495	Docada de Veldeán	Remelende	Pagada Pairos	1.080 9 zoe	16	11	856	Idem		15 1(2)	
495	Idem	Pandetropo	Ildem	1.100	48 14	28 10	1.859 - 851	idem	12 12	9 112	87 10
495	Idem	Fredana y otros Pandetrave Cadriada	ldem	980	12		769	ldem	12	10	51 15 45 50
					6	8 5 5	459	ldem		10 112	40 40
495	Idem	Salinas	Idem.	640	6	5	499	lde n	12	11	42 50
515 518	Reyero	Valdeguisenda	Keyero	752	16		608	ldem.		10	43 30
518 519	Idem	Remoling	Pallida	600 7 52	16 16	10	490 608	Idem	15 15	10 1(2)	54 90
525	Riano	Penallamon	Horcadas.	600	14	8	487	Idem	17	'g	45 50 54 85
527	ldem	La Solana	Anciles	590	16	8 1	482	Idem	17	9 112	51 50
527	ldem	Valcabado Salinas. Valdeguisenda Los Riberos Remotina. Peñallampa La Solana Velverde La Collada	[dem	580 580	10	8 ‼	466	ldem		10	27 15
527 527	Idem	Lierenes	Idem	580 580	.8	8	465	ldem		10 112	<u>30 15</u>
527		Rediornos de Arriba.		290	18 8	4	478 257	ldem		11 11 1/2	018∪
507				300	š	4	245	idem.		12	51 80 27 85 27 95
529	Idem.	Vachende y otros	La Puerta y Riaño	500,	8	6 l	599	Idem		12 12	27 95 80 50
532	Salamón	Grande y otros	Ciguera	800	20	14	658	ldem.	12	9	45 70
534 535	[dem	Astas	Hugida	160, 520	4 8	5 5	156 262	ldem	12	9 t 2 10	11 55
559	Idem	Valdelampa y otros	Lois	840	22	17	697	ldem	12 12	10 1/2	20 60 45 3
540	Idem	(Pinta.s	(Sajamón	260	6	l 5 i	214	idem		ii "-	16 75
541	Idem	La Vega	Valbuena	520	8	5	262	ldem		11 112	20 60
564 567	Vegamian	Horcadilla	Vegamian	4:00	8	5	322 322	ldem		111	25 70
571	Crémenes	Tegedo	Ardoveio	400i 400i	8	5555	322 322	Idem		11 1 2 11	25 70 25 70
			IDO JUDICIAL DE LA			, ,		1401111111	10	,,,	. A) (U
Ann	1Dagoe				6	: 6 II	210	li-From	10 4	11 "	11.00
626 638	Cármenes	Maries v otros	Canseco	680	•	10	530	Enero	12 12	10	14 60 58 20
612	idem.	Bucipeña	Piedrafita	540	20	6 1	297	Idem	12	10 112	20 95
690	La Pola de Gordón	Fuentefarmacio. Murias y otros. Bucipeña Santa Cruz y sus valles. Formigoso. La Peña. Las Vegonas. Peñalaza. Polledo. Galamedo y Bodón. Cubillas y Morala. Curapo. Pozos y otro. La Pierra y otro Solana y otro Faro y Bustarguero Dotes. Requejo Bulcioso y otro	Cabornera y otros	100	20	10	125	idem	15	11	21 45
714	Rodiezmo	Formigoso	Villamanin	300	8	6	249 293	Idem	14	9	16 50
719	Idem	La rena.	Millaro	372 152	8 6	6	29 <i>9</i> 135	ldem	14 14	9 112	25 50
723 725	Idem.	Peñalaza	Rodlezmo	300	8	8	249	idem	14	10 112	8 85 16 50
727	idem.	Polledo	Pendilla	300	6	3	240	ldem			11 15
738	Valdelugueros	Galamedo y Bodón	Lugueros	252	6	6	210	:ldem	16	9	14 60
740	[dem	Cubillas y Morala	Kedilluera	200	,	•	150	'Idem	16	9 1 2	17 50
741	noem	Pazze v otro	Certileda y otro	160 500	8	6	120 249	ldem	16 16	10 10 1;2	15 70 16 50
744 745	ldem	ILa Pierra v otro	Villaverde	152	10	5	159			11 8	17 40
747	ldem	Solana y otro	Cerulleda y otro	<u> </u>	8	5 6	249	ldem		ដែ ជ្រះ	18 50
748	Idem	Faro y Busterguero	Idem é (d	200	.6	6	171	ldem	16	[12]	11 70
752	Valdepičlago	Dotes.	Correcillas	152 252	10 6	6	141	idem		10	8 90
759	Weldetein	Rujcioso votro	Valdeteia	202	- 6	6	210 189	Idem.	13 17	10 112	14 60
764	rvatueteja	Ducioso y on o	[+enderele	667		, V	109	: ruem, .	T,	144 1	15 15

León 30 de Noviembre de 1910. =El Inspector general, Ricardo Acebal.

Por ei Letrado D. Isaac Alonso González, en nombre y representación de D. Angel Pérez Rodríguez, vecino de Quintana del Castillo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada en veintidós de Agosto útilmo por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, confirmando acuerdo del Ayuntamiento del expresado Quintana del Castillo, declarando al citado D. Angel Pérez responsable de un alcance de ochocientas treinta pesetas cinco céntiatos, en cuen-

tas de recaudación por el mismo rendidas, habiéndose dictado por este Tribunal provincial de lo contencio-so-administrativo providencia teniendo por interpuesto mencionado recurso y acordando se publique en el Bolettis Oficial de esta provincia la iniciación del mismo, para que fleque aconocimiento de los que tengan algún interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración. León seis de Diciembre de mil no-

vectentos diez=El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

El Letrado D. Isaac Alonso González, en nombre y representación de D. Joaquín José Garrido Ojeda, Farmacéulico y vecino de Cacabelos, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de veintiséis de Agosto último, desestimando el recurso de alzada promovido por el Sr. Garrido contra el acuerdo tomado por

el Ayuntamiento del expresado Cacabelos en sesión de trece de Noviembre de mil novecientos mueve, suprimiendo la plaza de Paranacentico títular del citado Municipio, que desempeñaba dícho Sr. Garrido. Carlo Branchista Committee

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está acordado en providencia de este Tribunal provincial de lo Contencioso, para que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés en el asunto y

quieran coadyuvar en él à la Administración.

León siete de Diciembre de mil novecientos diez. - Francisco Martí-

En este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se ha interpuesto recurso de dicha clase por el Letrado D. Isaac Alonso González, en nombre y representación de D. Santiago Miranda Rodríguez, vecino de Valdespino de Somoza, contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha veintíccho de Julio último desesti-mando recurso de alzada interpuesto por dicho Sr. Miranda contra acuerdo de la Junta administrativa del expresado pueblo, de dieciocho de Ma-

yo anterior.

Lo que se hace público por el pre-sente anuncio en el Bolletín Ori-CIAL de la provincia, para que lie-gue à conocimiento de los que tengan interes en el asunto y quieran en él coadyuvar à la Administración. León siete de Diciembre de mil novecientos diez.=El Presidente, Francisco Martinez Valdes.

AYUNTAMIENTO DE LEON

PLIEGO de condiciones para el arrendamiento de la cobranza del impuesto de consumos y otros arbitrios municipales de esta ciudad y su término municival.

1.ª El Exemo. Ayuntamiento de la ciudad de León arrienda en pública subasta, y á venta libre, el cobro de los derectios pertenecientes al Tesoro público sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos, los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos. los que se comprenden en la tarifa de arbitrios especiales, los degüellos de reses en el matadero público, reconocimiento facultativo de corderos destinados á la venta en vivo, y los consignados en la tarifa «puestos públicos», en su sólo epigrafe
«puestos públicos» y ocupación de la via pública, por vecinos ó forasteros,

2.ª El arriendo de que se trata se hará por el periodo de tiempo de cinco años, que empezarán á regir el 1.º de Enero de 1911 y terminará á las doce de la noche del 31 de Di-

ciembre de 1915. 5.4 La subasta será única, y por pliegos cerrados. In cual, en consonancia cur: lo que determina el apar-tado 5.º del art. 275 de la Ins-trucción de Censumos, tendra lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, en el día y horo que se lifarán en el anuncio que se publique en la Gaceta de Madrid. cuyo dia serà después de transcurridos los diez, á contar desde la fecha en que aparezca el anuncio en dicha Gaveta; en el pliego expresarán los proponentes su domici-lio, al efecto de las notificaciones que hayan de hacerse, de conformidad con lo prevenido en el art. 227 del Regiamento dictado para la administración y exacción del impuesto de consumos, fecha 11 de Octubre de 1898.

4.ª Forman parte de este pliego las tarifas que corren unidas al exexpediente, en las que se comprende: 1.º Los derechos para el Tesoro.

2.º Los recargos municipales. 3.º Los arbitrios extraordinarios. 4.º La de deguello de reses y reconocimien-to de corderos; y 5.º La de puestos públicos y ocupación de la vía públi-ca por vecinos ó forasteros, con sujeción á las cuales el arrendatario hará la exacción da los derechos que adquiere por el presente con-

El Exemo, Ayuntamfento, teniendo en cuenta la recaudación obtenida en años anteriores y los tipos de imposición señaiados en las especies tarifadas, fija el tipo de la subasta en la cantidad de 401.000

Pesetas Cts.

87,000 >

4.000 3

401.000 >

1.ª Especies gravadas con derechos para el Tesoro y recar-gos municipales, según estados y tarifas numeros i

les establecidos y que se consignan en los estados y tarifas números 3, 4

y 5...... 5." Alquiler de fieletos y demás, según es-tado núm. U......

TOTAL PESETAS..... Se deduce por gastos de administración y cupo del Tesoro...... 154.010 59

IMPORTE LÍQUIDO PARA LA SUBASTA 246.989 41

No serán admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad que el tipo fijado en la anterior condición.

7." Para tomar parte en la licitación será indispensable, conforme a lo que disponen los artículos 225 y 277, apartado 7.º del Reglamento de 11 de Octubro de 1898, acreditar, con las correspondientes cartas de page, haber consignado en las Cajas del Tesoro público o en la Depositarla municipal, à responder à esta subasta, el 5 por 100 del tipo anual a que asciende por el importe de los derechos de consumo, recargos municipales y arbitrios especiales autorizados, ó sea la suma de 12,549.47 pesetas

8.º El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente, convertida á metálico, el 25 por 100 efectivo del precio anual en que se haya hecho la adjudicación provisional, por derechos, recargos y arbitrios. Si la fianza se prestase en valores del Estado, regira para este objeto lo dispuesto en el articulo 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, cuyos preceptos serán de aplicación, fanto para la constitución de la fianza, como para la ampliación de la misma, en el caso de que sufriese variaciones el precio de contratación. Dicha fianza deberá someterse à la aprobación del señor Delegado de Hacienda de la provincia, dando cumplimiento à lo prevenido en la regla 1.º del art. 224 del Reglamento de Consumos vigente.
9.º El contratista contrae la obli-

El contratista contrae la obligación de ingresar directamente en las Cajas del Tesoro público de esta provincia, si así se dispusiera por la Superioridad, la cantidad que el Excelentisimo Ayuntamiento esté obli-gado à satisfacer al Estado por su contrato de encabezamiento con el mismo, y el resto, hasta la dozava parte de la suma en que se haya he-cho la adjudicación de esta subusta, viene obligado à entregarlo en la Depositaria municipal. Ambas entregas se harán necesariamente dentro de los diez primeros dias de cada mes, y entendiéndose pagos anticipados, quedando obligado también el con-tratista à hacer entrega en la Caja municipal de la carta de pago que acredite haber satisfecho al Tesoro público el importe de la mensualidad. Queda pactado que si no se cumpliese con estas obligaciones dentro del período establecido, que da legal y completamente rescindido el contrato, entendiêndose que esta resciaión se hará sin que el contratista tenga derecho por ello á pedir ni á obtener indemnización de ninguna clase, adjudicándose la fian-

za á favor del Excmo. Ayuntamiento. 10. Si no tomare posesión del arriendo o no prestase la fianza an-tes del 1.º de Enero de 1911, siempre que con anterioridad se le haya notificado la adjudicación definitiva, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicandose al Ayun-tamiento la fianza provisional ó definitiva que por este concepto hubiera prestado, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione à éste.

11. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasione la subasta, serán de cuenta

del arrendatario. 12. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento, que son los de la Hacienda pública, respecto á la co-branza del impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales que se enumeran en la condición 1.º

15. El Excmo, Ayuntamiento concederá al que resulté arrendatario, desde el momento en que sea firmada la escritura, el derecho de intervenir directamente en la Administración Central del Impuesto, Fielatos y demás puntos de la zona fiscal como subrogado en los que la Corporación se reserva por la condición 56 del presente contrato, à fin de que desde luego, y hasta tan-to que tome posesión definitiva del arriendo, pueda ejercer la inspección y vigilancia que estime necesarla en igual forma que aquélia determina. 14. En la cobranza de los dere-

chos ha de ajustarse estrictamente à ias tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del Reglamento de 11 de Octubro de

Facilitară mensualmente ă la Administración municipal y á la de Hacienda pública, un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibi-do por el consumo de aquéllos en el término municipal durante el mismo período, obligándose también à presentar los libros y registros que lleve, siempreque los reclame cualquiera de las dos citadas Administracio-nes durante la época del arriendo y tres meses después.

16. Por razón de recardos y arbitrios municipales autorizados, ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan, segun el consumo anual fijado a las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el au-mento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

17. Siendo este arriendo un contrato hecho à riesgo y ventura, no tendra derecho el contratista a pedir ni à obtener rebaja dei precio estipulado, ni indemnización alguna, aun cuando ocurriese perjuicio por caso fortuito, ó suceso de fuerza

mayor é imprevisto. 18. Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieser-perjuicios al Excmo. Ayuntamiento ó a la Hacienda pública, queda obligado à reintegrarlos, aceptando el Ayuntamiento analoga condición.

19. Si se alterasen en alza d baja los derechos comprendidos en las tarifas del Estado ó en las de arhitrios municipales, ó se suprimie-sen los de alguna especie, se au-mentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir este. Dicha modificación se entenderá también respecto de la fianza. Además el arcendatario deberá hacer á su costa la recaudación de los arbitrios que la Corporación municipal establezca, á recaudar en los fielatos por conceptos especiales no comprendidos en este contrato, entregando directamente al Ayuntamiento dichos derechos, una vez percibidos, y sometiéndose à que la Alcaldia pueda establecer interven-ción al objeto de conocer la verdadera recaudación que se realice por dichos arbitrios, á no ser que el Ayuntamiento convenga con el arrendatario la cantidad alzada que hubiere de satisfacer ai unimente por el importe de los mismos.

20. Si durante el período de tiempo por que se hace el presente contrato se autorizase por el Poder legistativo ó por el Gobierno de la Nación á los Ayuntamientos para crear arbitrios sobre especies hoy no autorizadas, ó se restableciese el gravamen sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la ley de 7 de Julio de 1888, el que resulte contratista queda obligado à hacerse cargo de la recaudación de estos nuevos tributos, aumentándose el precio del arriendo en la suma que aquel represente, para lo cual se tomarán como base, á fin de fijar su importe, el número de unidades de adeudo que tuvo el Ayuntamiento al ser suprimidas las citadas especies, aplicandolas la tarifa o gravamen que por la Corporación municipal se acuerde.

21. Si se alterasen o modifica-sen, blen en aumento ó disminución, los tipos de tributación que se señalen en las tarifas del Tesoro, servirán stempre de base, en las liquidaciones que hubieren de practicarse à dicho objeto, las unidades métricas que en cada una de las especies gravadas figuran en el presupuesto formado, y que corre unido al presente con-trato de arriendo, sin que en ningún caso puedan sufrir alteración alguna la referidas unidades.

22. Las cuestiones reglamentarlas entre el arrendatario y los contribuyentes por lo que se relacione con los derechos de las especies comprendidas en las tarifas 1 y 2, serán dirimidas por la Administración de Hacienda de la provincia con arreelo al procedimiento administrativo. Las que se susciten sobre las especies comprendidas en el núm. 5, ó cobre las de nueva creación por el Ayuntamiento, en su caso, bien sea sobre clasificación de éstas, inclusión por asimilación ó analogía en las tariías, ó bien sobre exenciones de aquéllas, serán dirimidas por la Alcaldía. oyendo, previamente, en cuanto lo estime necesario, al Laboratorio Químico municipal. Idualmente lo serán también todas las que puedan suscitarse con los demás arbitrios objeto de este contrats. El contratista queda igualmente sometido à lo que determinan las Ordenanzos municipales vigentes, en cuanto se halla relacionado con la recaudación del impuesto de consumos y arbitrios manicipales.

25. El arrendatario contrae la obligación de tener en todos los lietatos y demás oficinas de recaudación, ejemplares de las taritas, y un libro que se llamará de reclamaciones ó quejas, á disposición de todos los señores confribuyentes, para que estos puedan fermular en el bajo su firma, las que les ocurran, fundadas en incumplimiento de la ley, y de cuyas reclamaciones remitirá á la Alcaldía, indefectiblemente, y cada dioz dias, une conja amentira.

diez dias, una copia amentica.

24. El arrendatario queda obilidado à satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan à los contratistas de servicios públicos, así como también cualquier otro impuesto que el Estado estableciese por dicho concepto.

25. La Administración municipal prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda, en lo que á la Alcaidía sea dado.

26. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades establecidos, previa conformidad del Exemo. Ayuntamiento y de la Hacienda pública.

27. Si por disposiciones legales que se dicten durante el periodo de tiempo del presente contrato, se suprimiese la contribución por consumos, ó no siguiese el contrato de encabezamiento que el Exemo. Ayuntamiento tiene celebrado con la Hacienda pública, quedará rescindido de hecho dicho arriendo, sin que el contratista tenga derecho à reclamar reintegros ni indemnizaciones de niquia clase; entendiéndose que las alteraciones de aumento ó disminución que pudiera sufrir el encobezamiento actual, no será cousa ó motivo de rescisión de dicho contrato.

28. El acto de la subasta será presidido por el Sr. Alcalde, ó por quien se halle ejerciendo sus funciones, con asistencia del Sr. Regidor Sindico, de una representación de los Sres. Capitulares y del Notario que se designe, quien dará le, remitiendose el acta, dentro de tercero día, al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, para su aprobación, de conformidad à lo dispuesto en el art. 285 del vigente Reglagiento.

29. El contratista, antes de tomar posesión del arriendo, se harácargo de todo el material que la Corporación posee destinado á este servicio de administración, precediendo á la entrega la formación de un inventario valorado, hecho con su intervención. Asimismo se le cederáel uso de los actuales fielatos, casillas del Resguardo, y contrarregistros, por cuyo disfrute abonará 4.000 pesetas anuales. Dicha suma, así como 470 pesetas anuales, que se entregarán al Sr. Depositario municipal, en concepto de operación de Caja, serán satisfectos por dozavas partes, anticipadamente, siendo de cuenta del arrendatarlo la reparación de los edificios y material que en la actualidad existan, así como igualmente la construción de cuantos fueran necesarios para el personal de vigilancia en la zona iiscal, y quedando obligado à instalar de su cuento básculas en los fielatos, en el de la Estación, cuando menos, que sirvan para el peso de carros y camiones, con el fin de dar mayor fucilidad para las operaciones de peso y adeudo, quedando las mejoras hechas, á la terminación del contrato, en beneficio del Ayuntamiento.

30. El Exemo, Ayuntamiento cede igualmente al arrendatario los locales que se hallan destinados á fielatos y contrarregistros, siendo de cuenta del contratista conservar todos los locales en buen estado y hacer entrega de los mismos, del materiol y demás efectos á la terminación del contrato, en condictones de que presten buen servicto, que es como los recibe, quedando en beneficio del Ayuntamiento las mejoras que en los locales del edificio y demás utensilios hiclese el interesado por su conveniencia.

Queda establecido por este contrato que la leche producida por las reses vacunas, cobrias y lanares, que se albergan en el casco y radio de este término municipal. verificarse por regulación, siempre que dichas reses se hallen redistradas en la Administración del Impuesto con arregio à lo que dispone el capitulo VII, art. 90 del vigente Reglamento, á cuyo efecto se fija el tipo de producción en 100 litros al mes, por cada una de los reses pertenecientes à razas en las cuales la aptitud lactigena ha llegado à su máximum; en 70 litros, à las vacas producto del cruzamiento de las razas del país con otras razas pertenecientes à les primeramente enunciadas, y en 50 litros, à les vaces del pals explotados por los labradores y no únicamente son lecheras, sino tam-bién como motores animados; en 12 litros, para las cabras y en 5 litros para las ovejas. La Administración del arriendo verificará la recaudación del impuesto de consumos sobre la leche que se calcula producida por dichas reses, per mensualidades vencidas.

52. El arrendatario contrae la obligación de verificar los adendos de especies, sea cual lucre su importancia, en la forma que indica el art. 55 del vigente Reglamento, ó sea consignando en el talón que sexpida, el northre y apellidos del introductor; número de unidades que sean objeto de adeudo; tipo que seisface cada unidad, é importe total á que ascienda el adeudo, quedándo le prohibido en los términos más absolutos, y bajo pena de rescisión del contrato y pérdida de la fianza prestada, el otorgar privilegio de franquicia, exención, favor o rebaja total ó parcial del pago del impuesto ó arbitrlos á toda entidad, corporación, empresa, establecimiento ó particular que no esté comprendido

en las exenciones contenidas en los artículos 26 y siguientes del capítulo II del citado Reglamento.

55. Será caso de rescisión del contrato el que el arrendaturio ó persona que represente la contrata aparezca directa ó indirectamente interesado dentro del término municipal de esta ciudad en cualquier industria comercial, fabril ó manufacturera que tenga relación con el lampuesto ó en los tránsitos, depósitos ó fábricas comprendidos en las disposiciones de los capítulos X, XI, XIII y XV del Reglamento, así como en las industrias y comercios que gozan de alguna de las franquicias del capítulo II de dicho Reglamento.

54. El Exemo. Ayuntamiento gestionará anualmente, ecerca de la Superioridad, la autorización necesaria para la cobranza de los arbitrios extraordinarios, pero si por cualquier causa no fuese otorgada dicha autorización, y por consecuencia de ello fuese preciso dejar de cobrar los expresados unbitrios, el contratista no por esto tendrá derecho à reclamar contra la Corporación contratante por razón de daños ni perfuicios que este suceso le pu-

diera originar.

55. El Exemo. Ayuntamiento se reserva el derecho de alterar los tipos de tributación que se consignan en las tacifas de recargos y arbitrios, bien aumentando ó disminuyendo el gravanion de especies que tiene establecido en ellas, cuando así convenga à sus intereses; pero de igual manera adquiere el derecho y contrae la obligación de aumentar o disminuir el precio del arriendo en la misma proporción en que dichos tipos lo seau, tomando por base el número de unidades de adeudo atribuidas á cada especie, según el preaupuesto que sirve para el cálculo de tributación.

56. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer en todo el tiempo que dure el presente contrato, y en cuantas ocasiones lo estime convenientes, una intervención directa en la administración del impuesto, tanto en la Oficina central como en los fielatos ú oficinas recaudatorias, pudiendo hacer extensiva esta intervención á los portillos y puntos señalados al personal del Resguardo en la zona fiscal. Esta intervención se practicará por el per-sonal que el Exemo. Ayuntamiento nombre para tales fines, teniendo aquel facultades amplies para intervenir todas las operaciones relacionadas con la administración y recau-dación del impuesto, no pudiendo en ningun caso el contratista poper impedimento alguno para que dicho personal lleve à cabo su cometido. Igualmente se reserva el Excelentísimo Ayuntamiento el derecho de hacer aforos parciales en cualquier almacen, depósito, fábrica ó esta-blecimiento público de venta, siempre que lo estime oportuno, durante el periodo de tiempo del presente

57. En el mismo día en que de principio el arrendatario à practicar la cobranza del impuesto, se procederà igualmente à verificar un aforo general de todas las existencias que hubiere de artículos tarifados en los almacenes, establecimientos, fábricas, depósitos y demás puestos públicos de venta, situados en el casco

y radio de la población, de cuya operación se levantará acta suscrita por la representación del Ayuntamiento y arrendatario, y haciendo constar su importancia en resumen Valorado, quedará pendiente de liquidación dicha cantidad hasta la terminación del contrato, en que se practicara otro aforo general de salida con las mismas formalidades que el aforo de entrada, según determina el art. 19 del Reglamento de Cunsumos, procediendo acto seguido a practicar la liquidación pendiente, para la cual quedan obligadas ambas partes contratantes a abonarse mutuamente las diferencias que resulten, dejando al arrendatario en-trante en el lugar del Ayuntamiento para la liquidación y entrega de las diferencias entre él y el arrendatario saliente.

 Las proposiciones se formularán en papel de la clase II.ª, con sujeción al siguiente

Madelo de proposición

Don N..... N..... N....., vecino de....., según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación el cobro del impuesto de consumos, recargos y otros arbitrios municipales establecidos en la cidad de León y su término municipal, cuya subasta ha sido anunciada en la Gazecha y Boletto Orieta, de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se compromete à tomar à su cargo dichos servicios con estricia sujeción à ellas, en el tipo anual de tantas pesedas (en letra), las cuales ingresarán en las Cajas numicipales en la forma que determinan dichas condicionss.

(Fecha, y firma del proponente).

39. Los pliegos así formulados, acompañados de la cédida personal y dol resiguardo que acredite la constitución de depósito provisional necesario para tomar parte en la substa, se presentarán, bajo sobre cerrado, ante el Sr. Alcalde, desde las once de la mañana del día que se designa.

40. Una hora después de las once de la mañana, y previo anuncio de la presidencia, dejarán de admitirse los pliegos que posteriormente se presentaren, procediêndose acto se presentaren, procediêndose acto se presentaren, procediêndose acto se presentación de los que con oportunidad fueron entregados, por el orden de su presentación, declarándose por la presidencia adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que mayores ventalas ofreciese.

Si hubiere dos pliegos iguales, la adjudicación se hará al del número más bajo de orden de presentación.

41. La Administración municipal no contrae por su parte obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta que el noto de la subasta y constitución de la fianza definitiva queden sancionados por el Ayuntamiento, Administración y Delegación de Hacienda de la provincia.

El anterior pliego de condiciones fué aprobado por la Junta municipal en sesión del día de ayer, habiéndose también acordado su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. El expediente con las condiciones, presupuesto, tarifas y demás, se hallan de

manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

León 11 de Diciembre de 1910.= El Alcalde A., Maximino A. Miñón.

Alcaldia constitucional de El Burgo

Está de manifiesto al público por término de octo y diez dias, para oir reclamaciones, los repartimientos de consumos y padrón de cédulas personales que han de regir en el año de 1911, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Burgo 4 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Antonino Baños.

Alcaldia constitucional de Valdepiélago

El vecino de Aviados. Luis Tascón, me participa que desde el 18 de Noviembre pasado ignora donde reside su hijo Teodoro Tascón Tascón, que se hallaba como dapendiente en un establecimiento en Oviedo, à pesar de las gestiones hechas para averiguario; y por tanto desea que la Guardia civil y agentes de polícia procedan à la busca y captura del expresado individuo, cuyas señas personales son: Estatura regular, color moreno, nariz regular, ojos castaños y pelo negro.

Se ignora la indumentaria que pudiese llevar; pues hacia más de un año que no venia á casa de sus pa-

Señas particulares: niguna Valdepiélago 1 de Diciembre de 1910.—El Alcalde Cándido González

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminados el repartimiento de contribución por ríqueza urbana, la matricula y padrón de cédulas personales para el próximo y ejercicio de 1911, se hallan expuestos al público en esta Secretaria por los periodos de tiempo iregiamentarios, para oir reclamaciones; pasados que sean no serán atendidas los que se produzcan.

Sau Emiliano 3 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Víctor Garcia Hidalgo.

Alcaldia constitucional de Villasabariego

El padrón de cédulas personales para 1911 se halla de manificato al público en esta Sectetaria por espacio de ocho días, á fin de oir reclamaciones.

Villasabariego 4 de Diciembre de 1910.—El Alcaide, Eustaquio Reguera,

Alcaldia constitucional de Villamandos

Terminado por al Ayuntamiento de mi presidencia y peritos nombrados la demarcación de todas las servidumbres subsanadas en este término municipal, se concede el plazo de ocho dias para que todo aquel que se crea con ello perjudicado, presente las reclamaciones de que se crea asistido, en la Secretaria

de este Ayuntamiento; pasado el

el cual no serán admitidas. Villamandos 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde accidental, Ignacio Murciego.

Alcaldia constitucional de Villademor de la Vega

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este villa la necesidad de las obras de sancamiento y de defensa con que creen evitar grandes perjuicios, han instruido el oportuno expediente para conseguir la enajenación de varias praderas del común de vecinos, dedicando el producto de la venta á dichas obras, y cuyo expediente se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dies.

Villademor de la Vega 50 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan José Chamorro.

Alcaldía constitucional de Cea

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de ocho días, las cuentas municipales correspondientes à 1908 y 1909, à fin de que puedan ser examinadas.

dan ser examinadas.

Cea 1.º de Diciembre de 1910.=

El Alcalde, Marcelo Moral.

Alcaidia constitucional de Villazanzo

Formado el repartimiento de consumos para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, para oir reclamaciones Villazanzo 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Lucio Fernández

Alcaldia constitucional de Cimanes de la Vega

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, à contar desde esta fecha, el reparto de consumos y cereales de este distrito municipal para el año 1911, al objeto de oir cuentas rectamaciones se formulen.

Cimanes de la Vega 6 de Diciembre de 1910.≔El Aicalde, Fructuoso González.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Para oir reclamaciones se halla expuesto al público por espacio de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo para el año de 1911.

Villasabariego 6 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Eustaquio. Reduera.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se halia expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, de sol á sol, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial, el proyecto-re-

partimiento de consumos para 1911, al objeto de oir reclamaciones.

Quintana del Castillo 6 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Rumaldo Pérez.

Alcaidia constitucional de La Pola de Gordón

Formados el padrón de cédulas personales, el reparto de consumos y el de arbitrios extraordinarlos de este Ayuntamiento para el año 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, para oir reclamariones.

La Pola de Gordón 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, P. O., Francisco Ordónez.

Alcaldla constitucional de Cistierna

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial y urbana, la hoja de matricula y el padrón de cédulas personales para el año de 1911, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y diez dias, respectivamente, en la Secretaria del Ayuntamiento, con el fin deoir rectamaciones que contra los mismos formulen las agraviados.

Cistierna 6 de Diciembre de 1910. El Aicalde, Esteban Corral.

Alcaldia constitucional de Santas Martas

Para oir reclamaciones se imilian terminados y expuestos al pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo de 1911, y por el plazo de diez días, la matrícuia industrial y el padrón de cédulas personales.

Santas Martas 8 de Diciembre de 1910.-El Alcalde, Manuel Pastrana.

Don Ciriaco juan Huerta, Secretario del Ayuntamiento de Villalandos

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal, hay ana al folio 5.º (bis), correspondiente al dia 25 de Noviembre de mil novecientos diez, que contiene el acuerdo siguiente:

Wisto y examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1911, en el que aparece el déficit de 2.514 pesetas y 84 céntimos, la junta ha examinado todas y cada una de las partidas de ingresos y gastos, y no siendo posible aumentar los ingresos con recursos ordinarios, por hallarse agotados éstos en su grado máximo, ni rebajar los gastos, por ser todos absolutamente necesarios, acuerdo:

Que para enjugar el déficit se hace prociso recurrir à la imposición de un arbitrio extraordinario sobre especies no comprendidas en las tarifas del Estado. Discutido esta asunto, is Corporación ocordó por uniminidad proponer al Gobierno de S. M. la imposición de un módico impuesto sobre la paja y leña que se consuma en este Município durante al expresado año, en la proporción que se indica en la tarifa que se inserta à continuación, y cuyo gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que díchas especies alcanzan en la locolidad. Igual-

mente acordó anunciar al público este acuerdo en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de quince dias, y que espirado este plazo, se remita el expediente al Sr. Gobernador civil, á los efectos de las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

	Tariff	Tarifa que so cita	ita		
ARTÍCULOS	Unidad in ki'ogremos	Númera Unidad de unidadas (n. gue ki'egremos es colcula	Preclo mediodelt unidad Pesstas	Derechos en unidad Perotas	Producto snuni esiculado Postas
Paja Leña	88	2.867,68 2.162,00	0101	0.50	1.455,84 1.081,00
TOTAL		5.029,68	_	•	2,514,84

Concuerda con et original à quede remito. Y para publicar en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Villadangos à nueve de Diciembre de mil novecientos diez.— Ciriaco J. Huerta.—V.º B.º: El Alcalde, Cayetano Villadangos.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LEÓX

En el Bollettis Oficial, de estaprovincia, núm. 168, correspondiente al 21 de Noviembre último, enque se anuncia la subasta para contratar la conducción del correo de Sahagún á Saldaña, figura que éstase celebrará en Madrid el día 24 del corriente, siende así que el verdadoro día de su celebración es el 21 del actual, admittendose las proposiciones hasta el 16 del mismo, á las diocisiote horas.

Lo que hago constar como rectificación del mencionado anuncio.

León 11 de Diciembre de 1910.⇒ El Administrador principal, P. Avilés.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial